

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160054000
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BERROCAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

Auto interlocutorio No.97

Como quiera que la parte actora, presento escrito donde solicita que se adicionar la sentencia No. 43 de julio de 2020, toda vez que en la parte considerativa de la sentencia se indicó que la parte demandante, tiene derecho al pago de intereses moratorios, omitiendo ordenar la misma pretensión en el resuelve de la citada sentencia. (Art.287 del CGP)

“ARTÍCULO 287. ADICION. La adición dice lo siguiente :

1. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”

Para resolver se: **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la citada norma, se aprecia que la solicitud de adición solo procede, dentro del término de ejecutoria de esta, de oficio o a petición de parte presentada en la misma oportunidad, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto. Ahora bien descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el apoderado judicial de la parte actora, presento el escrito solicitando la aclaración de la sentencia el 30 de julio de 2021, es decir en forma extemporánea, de ahí que la solicitud del apoderado no está llamada a prosperar, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIONAR LA SENTENCIA por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de esta ciudad, para su competencia

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ____24 de agosto de 2021

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 7600131050102020004800

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO

DEMANDADO: EDDY FLOREZ CASTILLO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

Auto interlocutorio No.98

Como quiera que las partes de común acuerdo y coadyuvan el escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción En consecuencia,

se **D I S P O N E**:

En el presente proceso, la parte actora quien actúa en su propio nombre ha presentado escrito autentico coadyuvado por la parte demandada, solicitando que se ordene la terminación, en virtud de la TRANSACCION acordada entre las partes en litigio, documento anexo al presente escrito,

Como quiera que la petición de terminación por transacción solicitada por las partes está ajustada a lo consagrado en el artículo 312 del C.G.C, en concordancia con el Art.2469 del Código Civil, el cual consagra “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente”, es por ello y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos citados, que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción en los términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en virtud a la transacción, artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso, cancelando la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de agosto de 2021_
En Estado No. 115 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria